

recurso contencioso-administrativo número 408.108, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra los Reales Decretos números 2081 y 2082/1978, de 25 de agosto, sobre presupuestos indicadores de rentabilidad de los Hospitales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Madrid contra los Reales Decretos dos mil ochenta y uno y dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre Presupuestos e indicadores de rentabilidad y sobre normas provisionales de gobierno y administración y garantía de los usuarios de los servicios hospitalarios, respectivamente, debemos declarar y declaramos dichas disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los declaramos nulos; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**23306** *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Diéguez, sobre sanción de multa.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, promovido por don Manuel García Diéguez, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**23307** *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.754, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorio Smaller», sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 6 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.754, promovido por la Entidad «Laboratorio Smaller» sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas diversos productos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora López Sánchez, en nombre y representación de «Laboratorio Smaller», contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que denegó la inscripción en el Registro de Especialidades farmacéuticas de diversos productos que había elaborado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**23308** *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martínez Caro, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de mercado.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, promovido por don Rafael Martínez Caro, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**23309** *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 38.566, interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Aceves, sobre concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 31 de marzo de 1982, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 38.566, promovido por don Julio Alonso Aceves, sobre concurso de provisión de vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Julio Alonso Aceves, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y seis de junio de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

**23310** *ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.693, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de residentes de primer año.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.693, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de Residentes de primer año en determinadas Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: